



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
DEL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA**

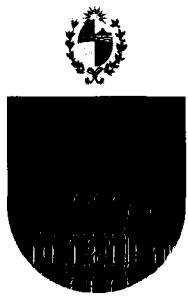
En la ciudad de Montevideo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil seis, por un parte, la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA-FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano, Dr. Luis Bértola., constituyendo domicilio en la calle Constituyente N° 1502 y por otra parte: EL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA, Y PESCA -DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS (DINARA), representado por el Sr. Ministro José Mujica y el Director Nacional, Patrón de Cabotaje Sr. Daniel Montiel, constituyendo domicilio en la calle Constituyente N° 1476, acuerdan lo siguiente:

Artículo 1o.: Antecedentes: con fecha 12 de febrero de 1990 se suscribió un convenio de cooperación técnica y científica entre la Universidad de la República y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en cuyos objetivos se enmarca el presente Convenio.

Artículo 2o.: Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de estos programas y proyectos, así como las obligaciones, incluidas las financieras, de cada parte.

Artículo 3o.: Para los fines de este convenio la cooperación científica y técnica entre las partes será llevada a cabo por el Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Sociales (dECON-FCS), respecto de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, y por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), respecto del MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

Ambas instituciones, la Facultad de Ciencias Sociales y la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, celebrarán entre sí los acuerdos complementarios específicos a que se refiere el artículo 2o. de este convenio, sin perjuicio de los que pudiesen



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

celebrar entre sí y, referidos al artículo 1º la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA y el MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

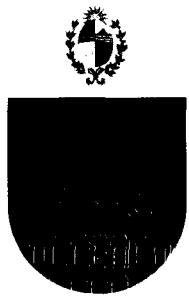
La cooperación científica y técnica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- (i) intercambio de información científica y tecnológica en aspectos vinculados a los recursos acuáticos y al sector pesquero;
- (ii) comunicación recíproca respecto de becas y de la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos, nacionales e internacionales;
- (iii) realización conjunta o coordinada de programas y proyectos de investigación y desarrollo en áreas definidas de común acuerdo;
- (iv) organización de conferencias y seminarios sobre temas de interés nacional relacionados con las competencias de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), y en el área de interés académico de la Facultad de Ciencias Sociales;
- (v) facilitar que funcionarios de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), patrocinados por la misma, realicen cursos de formación y capacitación que desarrolle la Facultad de Ciencias Sociales en aquellos casos en que cumplan con los requisitos establecidos por esta última para el ingreso a los cursos correspondientes.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse toda otra modalidad que sea considerada conveniente por ambas partes.

Artículo 4º.: La Facultad de Ciencias Sociales y la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA), de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente convenio, así como ampliar los alcances del mismo a otras áreas de interés común para ambas instituciones.

Artículo 5º.: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

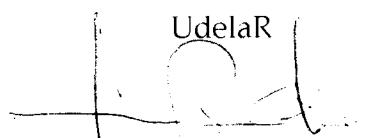
que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

Artículo 6o.: El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, comunicándolo por un medio fehaciente a la otra con un preaviso mínimo de diez días hábiles. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará los programas y proyectos en ejecución que hubieran sido aprobados por los organismos signatarios.

Y para constancia, previa lectura, se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Rodrigo Arocena

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR



Dr. Luis Bértola
Decano
UdelaR-FCS

José Mujica

✓ Sr. José Mujica
Ministro
MGAP



Patrón de Cabotaje Daniel Montiel
Director
DINARA